

RESOLUCIÓN NÚMERO **23 ABR** DE 2018

(**360---**)

“Por la cual se establecen los plazos para la publicación de los proyectos de regulación de contenido general que deba expedir la Agencia Nacional de Seguridad Vial”

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 12, 26 y 27 del artículo 4 del Decreto 787 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo expuesto en la Constitución Política de Colombia, la gestión pública debe acompañarse de procesos de participación ciudadana.

Que la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la participación ciudadana permanente, en los procesos decisorios no electorales, señalando lo siguiente: *“El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo”*. (Sentencia C-180 de 1994).

Que el artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, le asigna a la Agencia Nacional de Seguridad Vial una serie de funciones en materia de regulación, orientadas a disminuir los accidentes de tránsito en el territorio nacional.

Que el artículo 4 del Decreto 787 de 2015, establece entre las funciones de la Dirección General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, *“expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones que en materia de seguridad vial deban cumplir los organismos de tránsito y las entidades o firmas responsables de la construcción y mantenimiento de infraestructura vial para la reducción de los accidentes de tránsito en el territorio nacional”*

Que el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5º del Decreto 270 de 2017, señala: *“Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer el plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de contenido general, que deba expedir la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con el fin de garantizar la participación ciudadana en la elaboración de las reglamentaciones a cargo de la entidad.

34
P. J. J. J. J.
1 m.

“Por la cual se establecen los plazos para la publicación de los proyectos de regulación de contenido general que deba expedir la Agencia Nacional de Seguridad Vial”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer el plazo de publicación de los proyectos de regulación de carácter general que deba expedir la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 2. Plazo de publicación. La publicación de los proyectos de regulación de carácter general que deba expedir la Agencia Nacional de Seguridad Vial se realizará por un periodo mínimo de diez (10) días calendario, previo a su suscripción.

Artículo 3. Modificación del plazo. El plazo de publicación establecido en el anterior artículo podrá ampliarse o disminuirse, cuando existan condiciones especiales que así lo recomienden, las cuales deberán incorporarse expresamente en la respectiva memoria justificativa del proyecto normativo, por parte de la Dirección técnica que le dio origen.

Artículo 4. Publicación. La publicación de los proyectos de acto administrativo antes enunciados se efectuará por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones, en la página web de la entidad, previa solicitud de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto se deberá indicar en la publicación, el correo electrónico al cual se remitirán las observaciones, sugerencias y comentarios de los ciudadanos.

Artículo 5. Requisitos. La Oficina Asesora Jurídica, antes de solicitar la publicación de la norma, deberá verificar que el proyecto cuente con el aval de la Dirección técnica que le da origen a la iniciativa y de la Dirección General.

Artículo 6. Comentarios de los ciudadanos. La Dirección Técnica encargada de la redacción del respectivo proyecto de acto administrativo, será la responsable de analizar y responder las observaciones, sugerencias y comentarios que se reciban de los ciudadanos, previo visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los 23 ABR 2018

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ

Director

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Revisó: María del Pilar Uribe Pontón – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Cristina Muñoz Cárdenas – Contratista